

**ACUERDO PLENARIO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TEEM-JDC-010/2017.

**ACTOR:** FERNANDO TERÁN HUERTA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO,  
MICHOACÁN.

**MAGISTRADO PONENTE:** ALEJANDRO  
RODRÍGUEZ SANTOYO.

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y  
PROYECTISTA:** LIZBEHT DÍAZ  
MERCADO.

**Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintinueve de septiembre  
de dos mil diecisiete.**

**VISTOS** para acordar, los autos respecto al cumplimiento de la sentencia dictada por este Tribunal Electoral el diez de julio de dos mil diecisiete<sup>1</sup>, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado en el rubro; y,

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO. Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado.** En la fecha señalada, del párrafo que antecede, el Pleno

---

<sup>1</sup> Todas las fechas que se mencionen, a lo largo de este proyecto corresponden al dos mil diecisiete, salvo señalamiento en contrario.

del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán dictó sentencia dentro del juicio ciudadano TEEM-JDC-010/2017, mediante la cual, se condenó a las autoridades responsables al pago de la prima vacacional de dos mil catorce, así como la prima vacacional y el aguinaldo proporcionales del dos mil quince, exigido por el promovente, al encontrarse acreditado que éste se desempeñó durante dicho período como servidor público en el Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán.

**SEGUNDO. Vencimiento de plazo para impugnar.** El treinta y uno de julio, se levantó certificación por la Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, en el sentido de que la resolución dictada, no se impugnó, por lo quedó en estado de ejecución<sup>2</sup>.

**TERCERO. Solicitud de la autoridad responsable.** El dieciséis de agosto, el apoderado jurídico de la autoridad responsable, solicitó un plazo adicional para hacer el pago, toda vez que estaba en vías de cumplimiento de la sentencia, por lo que previo a conceder el plazo, se le requirió en acuerdo de diecisiete siguiente, para que presentara documentación pertinente a justificar la ampliación del término.

**CUARTO. Diversa solicitud de la responsable.** Posteriormente, el veintidós de agosto, la autoridad, a través de diverso escrito, exhibió el oficio 620 del veintiuno de agosto, mismo que giró el Tesorero, al Apoderado Jurídico, ambos del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, en el que informó que ya había programado un cheque, pero que se encontraba en proceso de liberación por falta de fondos; así mismo, exhibió copia cotejada por notario público del cheque 4933, de la cuenta 65505171409, cuyo titular es el mencionado ayuntamiento, a favor del actor en el

---

<sup>2</sup> Consultable a fojas 377 del expediente.

juicio Fernando Terán Huerta, por la cantidad de \$29,204.41 (veintinueve mil doscientos cuatro pesos 41/100 moneda nacional), a cargo del Banco Santander (México), S. A. Institución de Banca Múltiple.

**QUINTO. Término para exhibir documentación.** En proveído de veintitrés de agosto, al haberse demostrado que la autoridad responsable se encontraba en vías de cumplimiento de la sentencia, se concedió el plazo de cinco días hábiles con la finalidad de que liberara el recurso económico; dicho acuerdo se notificó al día siguiente.

**SEXTO. Documentos relacionados con el pago de las prestaciones.** El treinta y uno de agosto, la autoridad responsable presentó oficio, copias simples del cheque, con su póliza; documento de cálculo de impuesto sobre la renta y de la credencial para votar con fotografía a nombre del actor, toda vez que el día anterior, realizó el pago correspondiente al impetrante, por lo que solicitó que se le tuviera por cumpliendo con la sentencia.

**SÉPTIMO. Nuevo requerimiento.** El veintiuno de septiembre<sup>3</sup>, de nueva cuenta se requirió a la autoridad responsable a fin de que enviara las copias certificadas de la documentación mencionada en el antecedente sexto, así como la constancia de que el cheque hubiera sido presentado en el banco, para hacerlo efectivo.

De igual manera, se requirió al actor, a fin de que informara si recibió e hizo efectivo el cheque 4933, girado de la cuenta, cuyo titular es el Ayuntamiento de Zitácuaro, por la cantidad de

---

<sup>3</sup> Consultable a fojas 433 y 434 del expediente.

\$29,204.41 (veintinueve mil doscientos cuatro pesos 41/100 moneda nacional), del cual obra recibo en el expediente, bajo el apercibimiento que de no hacer manifestación alguna, se tendrían por pagadas y cobradas las prestaciones de cuenta.

**OCTAVO. Cumplimiento de requerimiento.** Luego, el veintiséis siguiente, se dictó proveído en el que se tuvo a la autoridad por cumpliendo con el requerimiento y al impetrante, se le hizo efectivo un apercibimiento realizado en aquel auto, en el sentido de tener por pagadas las prestaciones exigidas.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** La materia sobre la que versa el presente Acuerdo compete al Pleno de este Tribunal, de conformidad a los artículos 17 y 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Federal<sup>4</sup>, 98 A de la Constitución Local; 60, 64, fracciones XIII y XIV y 66, fracciones II y III, del Código Electoral; y, los numerales 5, 73 y 74, inciso c), de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana<sup>5</sup>, por tratarse del cumplimiento de una sentencia dictada por este órgano jurisdiccional en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-10/2017, promovido por Fernando Terán Huerta.

Lo anterior tiene sustento además en el principio general de derecho consistente en que *“lo accesorio sigue la suerte de lo principal”*, pues resulta inconcuso que si este Tribunal tuvo competencia para resolver la cuestión de fondo, igualmente tiene atribuciones para decidir sobre el cumplimiento de su fallo, por ser una cuestión accesoria al juicio principal.

---

<sup>4</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>5</sup> Estas últimas tres normas correspondientes al Estado de Michoacán de Ocampo.

Al respecto, sirve de apoyo el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001<sup>6</sup>, emitida por la Sala Superior, del rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”**

**SEGUNDO. Estudio del cumplimiento.** A fin de resolver el presente acuerdo de cumplimiento de sentencia, es necesario precisar qué fue lo resuelto por este órgano colegiado al dictar sentencia, de la que deriva este incidente, como a continuación se cita:

**“...Efectos.**

*Ante lo parcialmente fundado del agravio, lo procedente es condenar a la autoridad responsable a que realice el pago únicamente por la cantidad de **\$36,464.73 (treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 73/100 moneda nacional), equivalente a la prima vacacional del año dos mil catorce y de forma proporcional la prima vacacional y el aguinaldo del año dos mil quince.***

*Previo al pago, la autoridad competente deberá girar instrucciones al Tesorero Municipal, de retener la cantidad correspondiente por el impuesto sobre la renta que se genere de dichos pagos, en términos del artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como cualquier otro descuento que por préstamo, créditos u obligaciones de pago ordenada por autoridad judicial competente, hayan quedado pendientes de cubrir durante los periodos reclamados.*

*Todo lo anterior, dentro de un término máximo de **quince días hábiles**, plazo que este órgano jurisdiccional estima razonable para que sea liberado el recurso económico que debe liquidarse*

...

*Hecho lo anterior, la autoridad responsable deberá informar a este Tribunal Electoral del cumplimiento dado a esta sentencia dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra, anexando las constancias respectivas.*

*Finalmente, remítase copia certificada de la misma a la Auditoría Superior de Michoacán, y a la Secretaría de Finanzas y*

---

<sup>6</sup> Consultable en las páginas 698 y 699, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1.

*Administración, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo. De igual manera al Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materias Laboral y Administrativa del Undécimo Circuito, para su conocimiento.”*

Establecidos los parámetros sobre los cuáles se estudiará el cumplimiento, en adelante se analizarán los actos llevados a cabo, conforme a lo siguiente:

**Pago de las prestaciones a cargo del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán:**

En primer término, correspondía hacer el pago al actor, de las prestaciones a que resultó condenada la autoridad responsable, que fue por la suma de \$36,464.73 (treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 73/100 moneda nacional), por concepto de pago de prima vacacional dos mil catorce, así como la prima vacacional y el aguinaldo proporcionales de dos mil quince, cantidad a la que habría de descontarse el Impuesto Sobre la Renta, así como cualquier préstamo, crédito u obligación en el caso que corresponda; de acuerdo a lo resuelto en la multicitada sentencia.

En base a lo anterior, la autoridad responsable realizó el cálculo de los descuentos, de conformidad al documento que anexó<sup>7</sup>, en la forma y términos que se describen a continuación:

CANTIDAD DETERMINADA EN SENTENCIA	DESCUENTOS POR RETENSIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	TOTAL DE CANTIDAD LÍQUIDA
\$36,464.73	\$7,260.32	\$29,204.41

<sup>7</sup> Visible a foja 443.

Luego, este cuerpo colegiado estima que la suma fue entregada el treinta de agosto al actor, tal como se colige de las copias certificadas que la autoridad responsable acompañó a su escrito de veinticinco de septiembre, que enseguida se detallan:

- a)** Cheque 0004933, del Banco Santander (México), S. A. Institución de Banca Múltiple, girado el veintidós de agosto, a favor de Fernando Terán Huerta.
- b)** Póliza-cheque, de veintidós de agosto, bajo el concepto de finiquito laboral, respecto del cheque número 4933, en que se aprecia nombre y firma de recibido del beneficiario.
- c)** Documento que cuenta con el cálculo del Impuesto Sobre la Renta, en el que señala como cantidad neta a pagar, la misma que se observa en el cheque descrito.
- d)** Consulta de movimientos de la cuenta 65505171409, cuyo titular es el Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, correspondiente al treinta y uno de agosto en curso, en el que se refleja el pago del cheque por \$29,204.41 con número de referencia 0004933.

Una vez analizada esa documentación, se concluye que las copias certificadas, generan valor probatorio pleno en términos de los dispositivos 16, fracción I y 22, fracción II, de la Ley de Justicia

Local, por haberse certificado por funcionario autorizado, es decir, el Secretario del Ayuntamiento, en los términos del artículo 53, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal.

De dichas constancias, concretamente de la precisada en el inciso d), se desprende que las prestaciones fueron pagadas al impetrante, incluso, como ya se dijo, está agregado al expediente la copia certificada de la consulta de movimientos, misma que refleja que el cheque entregado al actor, fue presentado para su cobro el treinta y uno de agosto, lo que genera convicción de que el actor recibió la cantidad a la que tenía derecho.

En suma de lo anterior, **se decreta cumplida** la sentencia dictada en autos.

Por lo expuesto, es de acordarse y se

#### **A C U E R D A:**

**ÚNICO. Se declara el cumplimiento** de la sentencia dictada por este Tribunal el diez de julio, dentro del expediente identificado con la clave TEEM-JDC-010/2017, en términos de los razonamientos y fundamentos expuestos en el presente acuerdo.

**NOTIFÍQUESE; Personalmente** al actor en el domicilio señalado en el juicio principal; **por oficio** a las autoridades responsables; y, **por estrados** a los demás interesados, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, fracciones I, II y III, 38 y 39, de la Ley de Justicia Local, así como en lo ordenado por los numerales 73 y 75 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Así, del día de hoy, en reunión interna, por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Magistrado Presidente, Rubén Herrera Rodríguez, así como los Magistrados José René Olivos Campos, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, quien fue ponente y Omero Valdovinos Mercado, ante la licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe. Conste.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

(Rúbrica)

**RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.**

**MAGISTRADO**

(Rúbrica)

**IGNACIO HURTADO  
GÓMEZ.**

**MAGISTRADO**

(Rúbrica)

**JOSÉ RENE OLIVOS  
CAMPOS.**

**MAGISTRADO**

(Rúbrica)

**ALEJANDRO RODRÍGUEZ  
SANTOYO.**

**MAGISTRADO**

(Rúbrica)

**OMERO VALDOVINOS  
MERCADO.**

## **SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**(Rúbrica)**

**ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ**

La suscrita licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 69, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 9, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que aparecen en la presente página, corresponden al Acuerdo Plenario de cumplimiento de sentencia emitido por este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-010/2017**, aprobado en sesión privada celebrada el veintinueve de septiembre dos mil diecisiete, la cual consta de diez páginas, incluida la presente. Conste.